ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATAR POR CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO (numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)	**PROCESO No. CMA 001 2026**
ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CAPITANEJO – SANTANDER NIT 890.205.119-8
TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO:	INVERSION
NOMBRE DEL PROYECTO O NECESIDAD INCLUIDA EN EL PAA:	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA REORGANIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CON LA PROYECCIÓN DE CREACIÓN Y HABILITACIÓN DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CAPITANEJO – SANTANDER
CÓDIGO BPIN / BANCO DE PROYECTOS:	202600000023954 202500000043157
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
RESPONSABLE:	MAYERLY ALEJANDRA NIÑO JIMENEZ.
MODALIDAD:	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CONTRATO A CELEBRAR:	CONTRATO DE CONSULTORÍA
OBJETO:	CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA REORGANIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CON LA PROYECCIÓN DE CREACIÓN Y HABILITACIÓN DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CAPITANEJO – SANTANDER

PLAZO:	UN MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso, no podrá superar el 31 de diciembre de 2026.
VALOR:	OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000), incluido IVA.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER (Numeral 1, art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

El artículo 24 de la Constitución Política garantiza a todo colombiano el derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la ley; y los artículos 1 y 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) disponen que sus normas rigen en todo el territorio para regular la circulación de peatones, conductores, motociclistas, ciclistas, pasajeros, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, así como la actuación y el procedimiento de las autoridades de tránsito. Las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 1079 de 2015 establecen, a su vez, las reglas básicas de regulación y control del transporte.

El Municipio de Capitanejo, en la provincia de García Rovira (Santander), presenta una dinámica de tránsito y transporte relevante por su localización sobre el corredor de la Troncal Central del Norte, que comunica a Santander con Boyacá: tránsito de paso de vehículos de carga y de transporte intermunicipal, uso intensivo de motocicletas, transporte informal en las modalidades urbana, suburbana y veredal, y demanda de control a la siniestralidad vial. Sin embargo, el municipio no cuenta con un organismo de tránsito y transporte propio, por lo que depende de otras autoridades para el registro, control, regulación y vigilancia del tránsito en su jurisdicción. Esta situación limita la capacidad de reacción frente a las infracciones y a la informalidad, concentra en el Alcalde funciones que podrían descentralizarse en una dependencia especializada e impide que el municipio perciba los ingresos por trámites, derechos y sanciones de tránsito que podrían destinarse a la seguridad vial.

El artículo 3 de la Ley 769 de 2002 reconoce como autoridades de tránsito a los organismos de tránsito de carácter municipal, y el artículo 6 permite a los municipios contar con organismos de tránsito dentro de su jurisdicción. La Resolución 3846 de 1993 fija las pautas para su creación y clasificación y exige, previo a la creación mediante acuerdo del Concejo Municipal, un estudio de factibilidad que contenga como mínimo: el área de influencia del municipio, teniendo en cuenta la existencia de otros organismos de tránsito en la región; el flujo vehicular; el parque automotor; el presupuesto de funcionamiento con los posibles ingresos; la estructura administrativa y operativa; el análisis del servicio público de transporte urbano, suburbano, periférico y veredal; la evaluación

de los requerimientos de sistematización; y el plan vial del municipio. Luego de la creación y sanción del acuerdo, el municipio debe solicitar la clasificación ante el Ministerio de Transporte con el concepto previo favorable de la Oficina de Planeación Departamental y los demás soportes exigidos, y cumplir las condiciones de operación técnica y tecnológica para su incorporación al RUNT.

La creación de un organismo de tránsito implica, además, la modificación de la estructura administrativa municipal, la creación de empleos y la asunción de gastos de funcionamiento que deben ser compatibles con los límites de la Ley 617 de 2000 y acompañarse del análisis de impacto fiscal del artículo 7 de la Ley 819 de 2003. Por ello, el estudio debe determinar, con rigor técnico, jurídico y financiero, si el organismo es viable y sostenible, cuál es el modelo de organización más conveniente y qué ruta debe seguir el municipio para su creación y habilitación.

Esta necesidad se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal: BIENESTAR Y DESARRLLO SOCIAL, UN COMPROMISO CON CAPITANEJO 2024 2027.

Plan de Desarrollo Municipal: "Bienestar y Desarrollo Social un Compromiso con Capitanejo 2024 – 2027"		
Nombre del Proyecto	Implantación del programa de seguridad vial con incidencia en los diferentes actores involucrados del municipio de Capitanejo, Santander	
Objeto del contrato	Consultoría para la elaboración del estudio de factibilidad técnica, jurídica, administrativa y financiera para la reorganización de la estructura administrativa municipal con la proyección de creación y habilitación del organismo de tránsito y transporte del municipio de capitanejo – Santander	
Código BPIN	**202600000023954**	
Rubro presupuestal	2.3.2.02.02.008.2409022.83 115	
Valor	$30.000.000,00	
Fuente	SGP Libre Inversión	
Línea Estratégica	Desarrollo Territorial Y Transformación Productiva	
Sector	Transporte (24)	
Programa	Seguridad de transporte (2409)	
Objetivo Programa	Orientado a la ejecución, control y seguimiento de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial en los diferentes modos de transporte y con incidencia en los diferentes actores involucrados en todo el territorio nacional.	
	Meta de Producto	**Indicador de Producto**
2409022	Servicio de educación informal en seguridad vial	Estrategias de promoción de la cultura ciudadana implementadas

Plan de Desarrollo Municipal: "Desarrollo y Bienestar Social un Compromiso con Capitanejo 2024 – 2027"		
Nombre del Proyecto	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial en el municipio de Capitanejo, Santander.	
Objeto del contrato	Consultoría para la elaboración del estudio de factibilidad técnica, jurídica, administrativa y financiera para la reorganización de la estructura administrativa municipal con la proyección de creación y habilitación del organismo de tránsito y transporte del municipio de capitanejo – Santander	
Código BPIN	**202500000043157**	
Rubro presupuestal	2.3.2.02.02.008.4599031.83 990.01	
Valor CDP	**$ 50.000.000,00**	
Fuente	SGP Libre Inversión y SGP Libre Destinación	
Línea Estratégica	Convivencia Para La Paz Y Gestión Territorial	
Sector	Gobierno Territorial **(45)**	
Programa	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial **(4599)**	
Objetivo Programa	Desarrollar los programas y proyectos de evaluación y reorganización institucional para mejorar la gestión de la administración local de acuerdo con sus competencias legales.	
	Meta de Producto	**Indicador de Producto**
4599031	Servicio de asistencia técnica	Entidades, organismos y dependencias asistidos técnicamente

La planta de personal del Municipio de Capitanejo no cuenta con servidores con la formación, experiencia especializada y disponibilidad de tiempo para elaborar el estudio requerido, que exige un equipo interdisciplinario en ingeniería de tránsito y transporte, derecho administrativo y de tránsito, diseño organizacional y análisis financiero. En consecuencia, se hace necesario contratar una persona natural o jurídica con la idoneidad y experiencia requeridas, mediante un contrato de consultoría de los regulados en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, seleccionada por concurso de méritos.

Conveniencia y oportunidad

Es conveniente contratar el estudio porque es el requisito previo e indispensable para que el Concejo Municipal decida sobre la creación del organismo y para que el Ministerio de Transporte lo clasifique; permite tomar la decisión con información técnica y financiera, y protege al municipio de crear una dependencia que no sea sostenible. Es oportuno hacerlo en la presente vigencia para que la Administración pueda presentar el proyecto de acuerdo y adelantar las gestiones ante las autoridades departamentales y nacionales dentro del actual periodo de gobierno.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES (Numeral 2, art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

2.1 Objeto: CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA REORGANIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CON LA PROYECCIÓN DE CREACIÓN Y HABILITACIÓN DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CAPITANEJO – SANTANDER.

2.2 Clasificación UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Gerencia de proyectos
81102200	Ingeniería de transporte

2.3 Régimen jurídico aplicable

El proceso de selección y el contrato que de él se derive se rigen por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, la Ley 2195 de 2022, el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, adicionen o complementen. En lo no regulado particularmente, se aplicarán las normas civiles y comerciales.

2.4 Alcance y especificaciones técnicas

El consultor deberá ejecutar el estudio en tres fases, con un enfoque técnico-participativo que combine el análisis normativo, la caracterización territorial, la planeación estratégica y el acompañamiento institucional:

FASE I – DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS INSTITUCIONAL

- Caracterización socioeconómica y geográfica del municipio y de su área de influencia, con identificación de los organismos de tránsito existentes en la región.
- Revisión del Plan de Desarrollo Municipal, del Esquema/Plan de Ordenamiento Territorial, del Plan Local de Seguridad Vial y de los instrumentos de planeación del sector.
- Inventario vial e identificación de vías de orden primario, secundario y terciario; plan vial municipal.
- Estudios de campo: aforos vehiculares en puntos estratégicos y análisis del flujo vehicular.

- Parque automotor con residencia en el municipio y su proyección.
- Análisis del servicio público de transporte urbano, suburbano, periférico y veredal; inventario de empresas habilitadas; niveles de informalidad.
- Siniestralidad vial, comparendos impuestos, vehículos inmovilizados, patios y agentes o autoridades de control con presencia en el municipio.
- Estructura administrativa municipal actual: organigrama, planta de cargos, manual de funciones, presupuesto y funciones existentes en materia de tránsito y transporte.

FASE II – FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

- Análisis jurídico: marco normativo de creación, clasificación, habilitación y funcionamiento de organismos de tránsito; competencias municipales; experiencias de municipios de categoría y población similares.
- Viabilidad técnica: servicios a prestar (registro, trámites, control, regulación, educación y seguridad vial), modelo de operación y gestión, interoperabilidad con RUNT, SIMIT, Superintendencia de Transporte, Policía Nacional y Ministerio de Transporte.
- Viabilidad administrativa: estructura orgánica y funcional, análisis de cargas de trabajo, propuesta de planta de cargos y manual específico de funciones y competencias laborales.
- Viabilidad financiera: costos de infraestructura, personal y operación; fuentes de financiación; proyección de ingresos por trámites, derechos y multas a cinco (5) años; punto de equilibrio; sostenibilidad; cumplimiento de los límites de la Ley 617 de 2000 e impacto fiscal (Ley 819 de 2003).
- Requerimientos de infraestructura física, sistematización y tecnología (hardware, software, conectividad y condiciones técnicas y tecnológicas exigidas para la operación en el RUNT).
- Impacto social: seguridad vial, reducción de la informalidad, fortalecimiento de la gobernanza local.
- Recomendaciones y hoja de ruta de implementación: fases, cronograma, presupuesto, estrategia de gestión del cambio y comunicación con la comunidad.

FASE III – ACOMPAÑAMIENTO NORMATIVO E INSTITUCIONAL

- Formulación del proyecto de acuerdo municipal de creación del organismo, con exposición de motivos, justificación técnica y legal, análisis de impacto fiscal y articulado.
- Acompañamiento en la presentación, socialización y sustentación ante el Concejo Municipal.
- Elaboración de los documentos para solicitar el concepto previo de la Oficina de Planeación Departamental de Santander.

- Elaboración del expediente para la solicitud de clasificación ante el Ministerio de Transporte y orientación sobre el procedimiento de incorporación al RUNT.
- Articulación con el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Transporte, el RUNT, la Gobernación de Santander y el organismo de tránsito con jurisdicción actual.

Nota: La aprobación del proyecto de acuerdo por el Concejo Municipal, su sanción por el Alcalde y las actuaciones de la Gobernación, el Ministerio de Transporte y demás entidades dependen de dichas autoridades. Respecto de estas actuaciones, la obligación del consultor es de medio: elaborar los documentos, sustentarlos técnicamente y acompañar su trámite durante el plazo del contrato.

2.5 Productos a entregar

PRODUCTO	CONTENIDO MÍNIMO	PLAZO DE ENTREGA
Producto 1 – Plan de trabajo	Plan de trabajo, metodología, cronograma detallado, instrumentos de recolección de información (formatos de aforo, encuestas y fichas de inventario) y protocolo de articulación con la Administración Municipal.	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acta de inicio
Producto 2 – Diagnóstico integral	Documento técnico de diagnóstico (Fase I): caracterización socioeconómica y geográfica del municipio; área de influencia y organismos de tránsito existentes en la región; inventario y jerarquización vial (primaria, secundaria y terciaria); flujo vehicular (aforos); parque automotor; análisis del servicio público de transporte urbano, suburbano, periférico y veredal, formal e informal; siniestralidad vial; estructura administrativa municipal actual (organigrama, planta, manual de funciones, presupuesto) y funciones existentes en materia de tránsito; revisión de PDM, EOT/POT y Plan Local de Seguridad Vial. Incluye matriz de información y memoria de la socialización de hallazgos.	Hasta el día quince de ejecución

PRODUCTO	CONTENIDO MÍNIMO	PLAZO DE ENTREGA
Producto 3 – Estudio de factibilidad	Estudio de factibilidad técnica, jurídica, administrativa, financiera y operativa (Fase II) con el contenido mínimo exigido por la Resolución 3846 de 1993: área de influencia; flujo vehicular; parque automotor; presupuesto de funcionamiento con posibles ingresos; estructura administrativa y operativa; análisis del servicio público de transporte; evaluación de requerimientos de sistematización (RUNT, SIMIT y demás plataformas); plan vial. Incluye: modelo de operación y gestión; estructura orgánica y funcional; propuesta de planta de cargos y manual específico de funciones y competencias laborales; análisis de cargas de trabajo; proyección de ingresos y costos a cinco (5) años, punto de equilibrio y análisis de sostenibilidad e impacto fiscal (Leyes 617 de 2000 y 819 de 2003); requerimientos de infraestructura física, tecnológica y de talento humano; hoja de ruta de implementación.	Hasta el día veinte de ejecución
Producto 4 – Propuesta normativa	Proyecto de Acuerdo Municipal de creación del Organismo de Tránsito y Transporte con exposición de motivos, justificación técnica y legal, análisis de impacto fiscal y articulado; proyectos de decreto de estructura, planta de personal y manual de funciones; documento técnico de sustentación para el debate ante el Concejo Municipal y acompañamiento en su presentación.	Hasta el día veinticinco de ejecución
Producto 5 – Expediente técnico e informe final	Expediente para la solicitud de concepto previo de la Oficina de Planeación Departamental y para la solicitud de clasificación ante el Ministerio de Transporte (literales a) a g) del artículo 1 de la Resolución 3846 de 1993), con los documentos que dependan de la gestión del consultor y la relación de los que deba expedir la Administración o terceros; documento técnico de sistemas de información y condiciones RUNT; informe final con actas de trabajo, oficios de gestión, evidencias de socialización y matriz de seguimiento de compromisos.	Al vencimiento del plazo

Todos los productos se entregarán en medio físico (un original) y magnético (formato editable y PDF), con anexos, soportes, bases de datos, registro fotográfico y evidencias de las actividades de campo y de socialización. El supervisor revisará cada producto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su entrega; el consultor atenderá las observaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

2.6 Equipo mínimo de trabajo

Para la ejecución del contrato el consultor deberá disponer como mínimo del siguiente equipo, cuyos perfiles serán verificados por la entidad:

CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	DEDIC.
Coordinador General del Proyecto (1)	Título profesional en Derecho, Ingeniería de Transporte y Vías, Ingeniería Civil, Ingeniería Industrial, Administración Pública o Administración de Empresas. Título de posgrado (especialización o maestría) en gerencia de proyectos, gestión pública, transporte, tránsito, movilidad, seguridad vial o derecho administrativo.	General: mínimo ocho (8) años contados a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional (o del título, cuando la profesión no la exija). Específica: mínimo dos (2) certificaciones como director, coordinador o gerente de estudios técnicos, de factibilidad, diagnóstico, reestructuración o fortalecimiento institucional de organismos de tránsito y transporte, o de planes de seguridad vial, en entidades públicas.	100%
Coordinador Jurídico (1)	Título profesional en Derecho. Título de posgrado en derecho administrativo, derecho público, derecho del transporte, contratación estatal o gestión pública.	General: mínimo seis (6) años. Específica: mínimo dos (2) certificaciones de asesoría o consultoría jurídica a organismos de tránsito y transporte o a entidades territoriales en materia de tránsito, transporte o reestructuración administrativa.	100%

CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA	DEDIC.
Ingeniero Civil (1)	Título profesional en Ingeniería Civil o Ingeniería de Transporte y Vías.	General: mínimo cinco (5) años. Específica: mínimo una (1) certificación en estudios de movilidad, tránsito, aforos vehiculares, inventario vial o seguridad vial.	100%
Ingeniero Industrial (1)	Título profesional en Ingeniería Industrial.	General: mínimo cinco (5) años. Específica: mínimo una (1) certificación en estudios de procesos y procedimientos, cargas de trabajo, estructura organizacional o rediseño institucional en entidades públicas.	100%
Abogado de apoyo (1)	Título profesional en Derecho.	General: mínimo tres (3) años. Específica: mínimo una (1) certificación de trabajo o asesoría en organismos de tránsito y transporte (trámites, procesos contravencionales o cobro coactivo).	100%
Personal de apoyo para toma de información (4)	Bachiller, técnico o tecnólogo.	No se exige experiencia mínima. No es objeto de evaluación; se verificará en la ejecución.	1 mes

La experiencia general se contará a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional, cuando la profesión la requiera; para Derecho se aplica el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012 (desde la terminación y aprobación del pénsum académico). No se contarán dos veces los tiempos traslapados. El personal de apoyo no es objeto de evaluación, pero deberá vincularse durante la ejecución.

2.7 Funciones del equipo de trabajo

COORDINADOR GENERAL DEL PROYECTO

- Dirigir y coordinar técnica y administrativamente al equipo de trabajo y todas las fases del estudio.
- Elaborar y presentar el plan de trabajo, la metodología y el cronograma, y hacer seguimiento a su cumplimiento.

- Liderar la articulación institucional con la Alcaldía, el Concejo Municipal, la Gobernación de Santander y el Ministerio de Transporte.
- Revisar y consolidar los productos y garantizar su calidad, coherencia y oportunidad.
- Servir de enlace con el supervisor del contrato y rendirle los informes que solicite.
- Velar por la reserva de la información oficial entregada para la ejecución del contrato.

COORDINADOR JURÍDICO

- Analizar el marco normativo de creación, clasificación y habilitación de organismos de tránsito y las competencias del municipio.
- Revisar la estructura administrativa, los actos administrativos, el manual de funciones y la planta de cargos vigentes del municipio.
- Elaborar el proyecto de acuerdo municipal (exposición de motivos y articulado) y los proyectos de decreto de estructura, planta y manual de funciones.
- Emitir los conceptos jurídicos que se requieran y verificar el cumplimiento de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3846 de 1993 y demás normas aplicables.
- Acompañar la sustentación jurídica ante el Concejo Municipal y preparar el expediente para el Ministerio de Transporte.

INGENIERO CIVIL

- Elaborar el inventario y la jerarquización de la red vial urbana y rural y el plan vial.
- Diseñar y dirigir los aforos vehiculares y el análisis de flujo vehicular.
- Caracterizar el parque automotor, el transporte público formal e informal y la siniestralidad vial.
- Proyectar la demanda operativa del organismo y sus necesidades de señalización, control y seguridad vial.

INGENIERO INDUSTRIAL

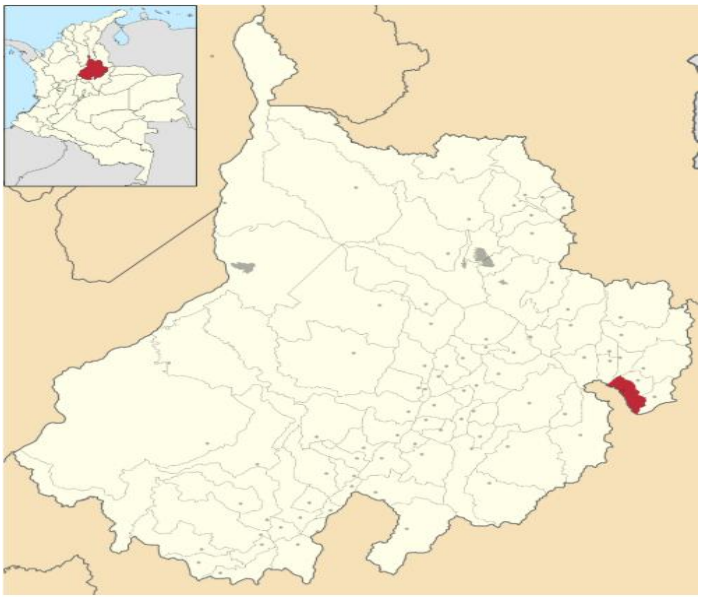
- Levantar y analizar los procesos y procedimientos de tránsito y transporte a implementar.
- Realizar el análisis de cargas de trabajo y proponer la estructura organizacional y la planta de cargos.
- Elaborar el modelo financiero: proyección de ingresos, costos, punto de equilibrio, sostenibilidad e impacto fiscal.
- Evaluar los requerimientos de infraestructura física, tecnológica (RUNT, SIMIT) y de talento humano.

ABOGADO DE APOYO

- Apoyar la revisión normativa y la elaboración de los documentos jurídicos del estudio.
- Proyectar los procedimientos de trámites, procesos contravencionales y cobro coactivo del futuro organismo.
- Preparar oficios, solicitudes y documentos del expediente ante entidades del orden departamental y nacional.

2.8 Localización

Las actividades se ejecutarán en el Municipio de Capitanejo – Santander (zona urbana y rural). Las gestiones ante autoridades departamentales y nacionales podrán realizarse de manera presencial o virtual.



El Municipio de Capitanejo pertenece a la provincia de García Rovira, la distancia a Málaga capital de provincia es de 36 kilómetros y aproximadamente a 188 kilómetros a la ciudad de Bucaramanga, además su ubicación es estratégica pues se encuentra equidistantemente a las ciudades de Bogotá y Cúcuta sobre la vía nacional Troncal central del Norte (Bogotá – Duitama – Málaga – Cúcuta),colindando con el departamento de Boyacá.

2.9 Plazo de ejecución y vigencia

El plazo de ejecución será de UN MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, término dentro del cual deberá liquidarse.

2.10 Forma de pago

El Municipio pagará el valor del contrato así:

a) **Primer pago** del cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, contra la entrega y aprobación por el supervisor de los Productos 1 y 2.

b) **Pago final** del sesenta por ciento (60%) del valor del contrato, contra la entrega y aprobación por el supervisor de los Productos 3, 4 y 5 y del informe final.

Cada pago requiere: factura electrónica; certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor; informe de actividades; y acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007), mediante certificación del revisor fiscal o del representante legal, según corresponda. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y se harán mediante transferencia a la cuenta que indique el contratista.

2.11 Impuestos y contribuciones

El proponente deberá considerar en su oferta todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, que son de su cargo exclusivo.

CONCEPTO	PORCENTAJE
MUNICIPALES	
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	4%
ESTAMPILLA PRO CULTURA	2%
ESTAMPILLA PRO JUSTICIA7	2%
TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN	1.5%
RETEICA	5*1000
RETENCIÓN EN LA FUENTE	2%
RETENCIÓN FONDO DE SEGURIDAD	5%
IVA SEGÚN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO QUE CORRESPONDA	(Retención de IVA del 15% sobre el Valor. Del IVA)
DEPARTAMENTALES	
ESTAMPILLA PRO UIS	2%

ESTAMPILLA PRO HOSPITAL	2%

2.12 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, conforme a los estudios previos, el pliego de condiciones y su oferta.
2. Suscribir el acta de inicio y presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes el plan de trabajo.
3. Mantener durante la ejecución el personal ofrecido. Cualquier cambio deberá ser por un profesional de perfil igual o superior, previa aprobación del supervisor.
4. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas y ajustarlas cuando haya lugar.
5. Acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
6. Asumir los salarios, honorarios, prestaciones e indemnizaciones de su personal, sin que exista vínculo laboral alguno con el Municipio.
7. Guardar reserva sobre la información que conozca, y tratar los datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012.
8. Responder por las reclamaciones de su personal o subcontratistas y mantener indemne al Municipio.
9. Atender los requerimientos e instrucciones del supervisor y presentar los informes que este solicite.
10. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Realizar el diagnóstico integral del tránsito, la movilidad, el transporte formal e informal, la infraestructura vial y la capacidad institucional del Municipio.
2. Analizar el marco normativo aplicable a la creación y funcionamiento de organismos de tránsito y las competencias del Municipio.
3. Diseñar la estructura organizacional, funcional y operativa del futuro organismo de tránsito, con su planta de cargos y manual de funciones.
4. Elaborar el análisis financiero y de sostenibilidad del organismo, con proyección de ingresos, costos y fuentes de financiación, y el análisis de impacto fiscal.
5. Elaborar el estudio de factibilidad con el contenido mínimo de la Resolución 3846 de 1993 y la hoja de ruta de implementación.

6. Formular el proyecto de acuerdo municipal y los proyectos de actos administrativos requeridos, y acompañar su sustentación ante el Concejo Municipal.
7. Preparar el expediente para el concepto previo de Planeación Departamental y para la solicitud de clasificación ante el Ministerio de Transporte.
8. Realizar al menos dos (2) jornadas de socialización y validación de resultados con la Administración Municipal.
9. Entregar los productos en la forma y plazos establecidos.

2.13 Obligaciones del Municipio

1. Suministrar oportunamente la información y documentación disponible que requiera el consultor.
2. Designar un enlace institucional y facilitar el acceso a las dependencias y a las autoridades municipales.
3. Expedir el registro presupuestal y pagar el valor del contrato en la forma pactada.
4. Ejercer la supervisión del contrato y revisar los productos dentro de los plazos establecidos.
5. Gestionar ante terceros los documentos que le corresponda expedir (certificaciones, actas, presupuesto).

2.14 Supervisión

La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaria General y de Gobierno o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, quien hará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN (Numeral 3, art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

El objeto corresponde a un contrato de consultoría, definido en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 como aquel que celebran las entidades estatales para los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, y las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

De acuerdo con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y con los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, la selección de consultores se hace por **concurso de méritos**, en el que la entidad califica, entre otros criterios, la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y la formación académica de este. El precio no es factor de escogencia (numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007). Se adelantará en la modalidad de **concurso de méritos abierto**

con publicación de los Documentos del Proceso en el SECOP I (www.colombiacompra.gov.co) y presentación física de las ofertas en la Alcaldía Municipal.

LIMITACION A MIPYMES

De acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 si el presente Proceso de Contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados unidos de América (USD125.000,oo), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria puede limitarse a la participación de Mipymes colombianas que tengan como mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo".

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que

tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo".

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN (Numeral 4, art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

El valor estimado del contrato es de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000), incluido IVA**, equivalente a 45,69 SMMLV de 2026, y comprende todos los costos directos e indirectos de la consultoría, los impuestos, tasas y contribuciones. Su estimación se soporta en el análisis del sector y en la siguiente estructura de costos:

N°	CONCEPTO	SUELDO MES BÁSICO	CANTIDAD	N° DE MESES	TOTAL PARCIAL
1	**PERSONAL LABORAL**				
1.1	Coordinador General del Proyecto	$ 6.500.000	**1**	**1,0**	$6.500.000
1.2	Coordinador Jurídico	$ 5.200.000	**1**	**1,0**	$5.200.000
1.3	Ingeniero Civil	$ 4.200.000	**1**	**1,0**	$4.200.000
1.4	Ingeniero Industrial	$ 4.200.000	**1**	**1,0**	$4.200.000
1.5	Abogado	$ 4.200.000	**1**	**1,0**	$4.200.000
1.6	Personal de apoyo - Toma de información	$ 3.300.000	**4**	**1,0**	$13.200.000
SUB-TOTAL COSTOS PERSONAL					**$37.500.000**
2	**OTROS COSTOS DIRECTOS**	**VR. UNITARIO**	**CANTIDAD**	**GLOBAL**	**VR. TOTAL**
2.1	Costos Operativos	$ 35.714.286	**1**	**1**	$35.714.286
SUBTOTAL					**$35.714.286**
IVA					**$6.785.714**
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS					**$42.500.000**

GRAN TOTAL	**$80.000.000**

Variables utilizadas: honorarios del personal profesional según perfil, dedicación y plazo; personal de apoyo para el trabajo de campo; costos operativos de desplazamiento, aforos, inventario vial, papelería, impresión, socialización, equipos y software; e impuestos. La oferta económica del proponente ubicado en primer orden de elegibilidad no podrá superar el presupuesto oficial.

Disponibilidad presupuestal: 20260528 del 15 de octubre de 2026.

RUBRO	CONCEPTO	VALOR	BPIN
2.3.2.02.02.008.240902 2.83115	Servicio de educación informal en seguridad vial	$ 30.000.000	202600000023954
2.3.2.02.02.008.459903 1.83 990.01	Servicio de asistencia técnica- prestación de servicios planeación	$ 50.000.000	202500000043157

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (Numeral 5, art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes se verificarán como CUMPLE / NO CUMPLE y no otorgan puntaje**.**

El Municipio de CAPITANEJO Santander, verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

A. **Capacidad Jurídica.**

En el proceso que trata el presente documento, pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo

objeto social les permita cumplir con el objeto del presente documento. La figura jurídica que utilice el Oferente debe tener una duración por lo menos igual a la vigencia de contrato y un año más.

- **Inhabilidades e incompatibilidades.**

Los oferentes no deberán estar incursos en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el municipio, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas especiales, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional.

En el caso de las Uniones Temporales o Consorcios ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el municipio, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

- **Declaración de no encontrarse incurso en conflicto de interés.**

Al momento de presentar su propuesta, el proponente deberá declarar que él, sus directivos y el equipo de trabajo con que se ejecutarán los servicios y suministro contratados, no se encuentran incursos en conflicto de intereses, y en el evento en que se presente cualquier circunstancia de ese tipo, solicitarán al jefe de la entidad o su delegado, que se decida si puede continuar en el proceso de selección, lo cual deberá manifestar en la Carta de Presentación.

- **Carta de Presentación.**

La propuesta debe estar suscrita por el proponente, el representante legal (persona jurídica), persona designada para representarlo (consorcio, unión temporal), o apoderado, según el caso, y ser presentada dentro del plazo y en el sitio fijado en esta invitación.

El representante legal de las personas jurídicas oferentes debe encontrarse facultado para presentar la oferta y suscribir el contrato. Para ello debe acreditar sus facultades estatutarias y, en caso de requerirse, la autorización expresa y específica de la respectiva Junta Directiva o Junta de Socios o Asamblea de Accionistas para el presente proceso de selección.

El formato deberá expresar el reconocimiento y asunción, por parte del proponente, de los riesgos previsibles que puedan surgir en la ejecución del contrato.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades a que se refiere el artículo 8 de la ley 80 de 1993 o las previstas en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen licito de los recursos destinados al proyecto y/o a la ejecución del contrato.

Por medio de apoderados: Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiere al apoderado de manera clara y expresa

facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del proceso y en la aceptación de la oferta. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder u autorización.

- **Manifestación de Interés en Participar**.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, todo proponente, persona natural o jurídica, nacional o extranjera, individualmente o en Consorcio o Unión Temporal, deberá haber manifestado su interés en participar en el presente proceso de selección abreviada, a través del mecanismo y en la forma señalada en el pliego de condiciones.

- **Documento de Constitución del Consorcio o Unión Temporal.**

Se diligenciará de acuerdo con el modelo suministrado, teniendo en cuenta lo siguiente:

Acreditar la existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, mediante el documento privado en el que conste que los integrantes expresan claramente su intención de conformar el Consorcio o la Unión Temporal. En el caso en que no exista claridad al respecto, se asumirá que se trata de un Consorcio.

Si el proponente es un Consorcio sus integrantes presentan en forma conjunta la oferta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los mismos; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Dichos porcentajes no podrán ser modificados durante la etapa de selección (precontractual) so pena de rechazo de la oferta; en la etapa contractual no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad contratante.

Si el proponente es una Unión Temporal indicará el porcentaje de participación y los términos y la extensión de la participación en la oferta y en la ejecución del Contrato de cada uno de sus integrantes, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 de la ley 80 de 1993, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del Contrato se impondrán de acuerdo con la participación de cada uno de los integrantes en la unión temporal. Dichos porcentajes no podrán ser modificados durante la etapa de selección (precontractual) so pena de rechazo de la oferta; en la etapa contractual no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad contratante. La extensión de la participación se indicará en función de las actividades a ejecutar en el proyecto.

Acreditar el nombramiento de un representante único de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas en Consorcio o en Unión Temporal, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la Propuesta, y para la suscripción y ejecución del Contrato.

Acreditar la existencia de las personas naturales y la existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas asociadas en Consorcio o en Unión Temporal; así como la capacidad

jurídica de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal, así como para la celebración y ejecución del Contrato a través de la forma de asociación escogida, mediante la acreditación del cumplimiento de todos los requisitos a que se refiere esta invitación.

La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, deberá por lo menos ser igual al término de vigencia del plazo del contrato y un (1) año más. La sumatoria del porcentaje de participación de consorcios o uniones temporales no podrá ser diferente al 100%

NOTA: el particular que presente propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal con un ente público, debe haberse sometido previamente a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

- **Certificados de Existencia y Representación Legal** o inscripción en el registro mercantil, expedido por la cámara de comercio del domicilio del Proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, si el Proponente es plural, debiendo cumplir lo siguiente:

Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo de esta convocatoria.

El objeto de la sociedad deberá incluir las actividades principales objeto de la presente convocatoria.

La duración de la sociedad, contada a partir de la fecha de cierre del plazo de este proceso de selección, no será inferior al plazo establecido para la ejecución, liquidación del contrato y un (1) año más.

En caso que la sociedad no cumpla con el objeto social o la duración exigida, al momento del cierre del presente proceso de selección, la propuesta será rechazada.

En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente. Para el caso de proponentes que se presenten bajo estructura plural deberá aportarse dicha autorización por cada uno de los miembros que tengan

limitaciones estatutarias para su representante legal. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección.

Si se trata de un proponente persona natural singular y los miembros del proponente Plural (personas naturales), deberán anexar copia de la cedula de ciudadanía o Certificado de Matricula Mercantil del establecimiento de comercio según el caso.

- **Objeto Social.**

Cuando el proponente o los integrantes de consorcio o unión temporal sean persona jurídica, el objeto social de este (os), debe (n) guardar relación con el objeto a contratar, lo cual se determinará por medio del respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal.

- **Autorización de la Junta Directiva u Órgano Social Competente.**

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del Presupuesto total del presente proceso.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto total, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

- **Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales.**

Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá allegar documento, en original, firmado por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento

en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el anexo exigido.

Adicionalmente, el proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la certificación donde se acredite el pago correspondiente a la fecha de suscripción del mismo.

En caso que el proponente no tenga personal a cargo dentro del periodo certificado y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social debe certificar esta circunstancia, en el mencionado documento.

En caso de personas naturales deberá allegarse constancia de afiliación y pago de la seguridad social vigente.

Adicionalmente, el proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la certificación donde se acredite el pago correspondiente a la fecha de suscripción del mismo.

En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social en relación con personal debe también bajo la gravedad del juramento indicar esta circunstancia en el mencionado documento.

Cuando el proponente no haya tenido personal a su cargo, pero si haya tenido obligación en relación con sus aportes a título personal deberá indicarlo en el correspondiente documento y declararlo de conformidad con las instrucciones del mismo.

- **Registro Único de Proponentes.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar con su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días de anterioridad respecto de la fecha límite de recepción de las ofertas, en el cual conste su inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con lo señalado por la Entidad.

El término de expedición del RUP dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre garantiza a la Administración que la información se encuentre actualizada y en consecuencia si este documento

es objeto de requerimiento por parte del comité evaluador y el proponente lo allega con fecha de expedición posterior al cierre, el comité deberá verificar que la información hubiese estado en firme antes del cierre o lo que es lo mismo, que el proponente no haya variado esa información con posterioridad al cierre, toda vez que de conformidad con las reglas de subsanabilidad, prima los sustancial sobre lo formal y en este caso lo sustancial es que el contenido del documento se haya registrado en Cámara de Comercio y se encuentre en firme antes del cierre.

- **Fotocopia de la Cedula.**

Los proponentes deberán allegar con su propuesta, fotocopia del documento de identidad del representante legal, apoderado o proponente persona natural.

- **Registro Único Tributario**.

El proponente debe especificar claramente a cuál Régimen del Impuesto a las Ventas pertenece, mediante la presentación de una fotocopia del RUT (Registro Único Tributario) que tramitó ante la DIAN.

- **Garantía de seriedad de la oferta.**

La propuesta deberá acompañarse de una póliza otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con el fin de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido con la adjudicación, dicha garantía contendrá:

- Asegurado / Beneficiario: Municipio de CAPITANEJO, Nit 890.205.119-8
- Cuantía: Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
- Vigencia: Noventa días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección. En caso de prorrogarse el plazo del presente proceso de selección el proponente deberá mantener vigentes todos los plazos y condiciones originales de su propuesta y ampliar la validez de la garantía de seriedad por el término adicional que señale el municipio.
- Tomador / Afianzado: Si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse a nombre de todos y cada uno sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales, ni a nombre del consorcio

o unión temporal. Esta póliza la podrá hacer efectiva el municipio de Capitanejo, si el oferente favorecido no acepta la adjudicación, o exigiere introducir modificaciones a su oferta.

De conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, “La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma”.

- Certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, de no encontrarse reportado en el RCMC e inhabilidades por Delitos sexuales.

El proponente deberá allegar con su Oferta:

- Certificado de Antecedentes Fiscales, de la empresa y del Representante Legal o autorizado para firmar el contrato, expedido por la Contraloría General de la República, el cual debe estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta.

- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la empresa y del Representante Legal o autorizado para firmar el contrato, expedido por la Procuraduría General de la Nación, el cual debe estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta.

- Certificado de Antecedentes Judiciales del Representante Legal o autorizado para firmar el contrato, expedido por la Policía Nacional, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha establecida para el cierre y entrega de propuestas.

- Certificado de consulta vigente del representante legal en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, en la que se evidencie que no se encuentra vinculado en el sistema de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

- Certificado del representante legal o autorizado para firmar el contrato de consulta de inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1918 de 2018.

- ***Experiencia del proponente***

El proponente deberá acreditar experiencia con máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre, inscritos en el RUP, que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se encuentren clasificados, en conjunto, en los tres (3) códigos UNSPSC señalados a continuación, verificados hasta el tercer nivel (clase).

b) Que la sumatoria de sus valores, expresada en SMMLV, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, es decir, 45,69 SMMLV.

c) Que por lo menos uno (1) de los contratos tenga por objeto o alcance la elaboración de estudios técnicos, de factibilidad, de diagnóstico, de reestructuración, de reorganización o de fortalecimiento institucional de organismos de tránsito y transporte, o la formulación de planes de seguridad vial, para entidades estatales.

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Gerencia de proyectos
81102200	Ingeniería de transporte

Cuando el contrato haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor se afectará por el porcentaje de participación del integrante. En proponentes plurales, cada integrante debe aportar por lo menos un (1) contrato, con independencia de su valor. La conversión a SMMLV se hará con el salario mínimo del año de terminación del contrato tal como conste en el RUP. Si el RUP no permite verificar el objeto o alcance requerido en el literal c), el proponente deberá aportar certificación, acta de liquidación o copia del contrato que lo acredite.

La entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas, en los términos del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

5.1.3 Capacidad financiera

Se verificará con la información del RUP vigente y en firme, con corte a **31 de diciembre de 2025**:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Índice de liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual a 3,00
Índice de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	Menor o igual a 0,40
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional / Gastos de intereses	Mayor o igual a 5,00 (o indeterminado)

5.1.4 Capacidad organizacional

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad sobre el patrimonio (ROE)	Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,07
Rentabilidad sobre el activo (ROA)	Utilidad operacional / Activo total	Mayor o igual a 0,06

Para proponentes plurales los indicadores se calcularán por el método de ponderación de los componentes de los indicadores según el porcentaje de participación de cada integrante, conforme al Manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente. La justificación de estos indicadores consta en el análisis del sector.

5.1.5 Capacidad técnica

El proponente deberá presentar la carta de compromiso de cumplimiento de las especificaciones técnicas y del equipo mínimo de trabajo, y los soportes de formación académica y experiencia del personal clave (Coordinador General, Coordinador Jurídico, Ingeniero Civil, Ingeniero Industrial y Abogado de apoyo), con sus cartas de compromiso.

5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Las ofertas habilitadas se evaluarán sobre un total de **1.000 puntos**:

FACTOR	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia específica adicional del proponente	500
Formación académica y experiencia específica adicional del equipo de trabajo	385
Apoyo a la industria nacional	100
Vinculación de personas con discapacidad (Decreto 392 de 2018)	10
Emprendimientos y empresas de mujeres (art. 2.2.1.2.4.2.15 Decreto 1082 de 2015)	2,5
Mipyme domiciliada en Colombia (Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021)	2,5

FACTOR	PUNTAJE MÁXIMO
TOTAL	**1.000**

5.2.1 Experiencia específica adicional del proponente (500 puntos)

Se asignarán hasta **quinientos (500) puntos** al proponente que acredite contratos **adicionales** a los aportados para la experiencia habilitante, que cumplan las mismas condiciones de inscripción en el RUP y clasificación UNSPSC, y cuyo objeto sea la elaboración de estudios técnicos, de factibilidad, de diagnóstico, de reestructuración o de fortalecimiento institucional de organismos de tránsito y transporte, o la formulación de planes de seguridad vial, ejecutados para entidades estatales. Cada contrato adicional deberá tener un valor igual o superior al 50% del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

CONTRATOS ADICIONALES ACREDITADOS	PUNTAJE
Tres (3) o más contratos adicionales	500
Dos (2) contratos adicionales	350
Un (1) contrato adicional	200
Ningún contrato adicional	0

Solo se tendrán en cuenta hasta tres (3) contratos adicionales. Los contratos deberán relacionarse en el Formato 3B – Experiencia adicional.

5.2.2 Formación académica y experiencia del equipo de trabajo (385 puntos)

Se asignarán hasta **trescientos ochenta y cinco (385) puntos** por la formación académica y la experiencia específica adicional del personal clave, que debe cumplir los requisitos mínimos del numeral correspondiente. La experiencia específica adicional se cuenta con certificaciones distintas a las aportadas para cumplir el perfil mínimo.

a) Coordinador General del Proyecto – hasta 140 puntos

CRITERIO	PUNTAJE
Formación: título de maestría o doctorado en las áreas exigidas	60

CRITERIO	PUNTAJE
Formación: título de especialización en las áreas exigidas (no acumulable con el anterior)	40
Experiencia específica adicional: tres (3) o más certificaciones adicionales como director o coordinador de estudios para organismos de tránsito y transporte o planes de seguridad vial	80
Experiencia específica adicional: dos (2) certificaciones adicionales	50
Experiencia específica adicional: una (1) certificación adicional	25

b) Coordinador Jurídico – hasta 125 puntos

CRITERIO	PUNTAJE
Formación: título de maestría o doctorado en las áreas exigidas	45
Formación: título de especialización en las áreas exigidas (no acumulable con el anterior)	30
Experiencia específica adicional: tres (3) o más certificaciones adicionales de asesoría jurídica a organismos de tránsito o entidades territoriales en tránsito y transporte	80
Experiencia específica adicional: dos (2) certificaciones adicionales	50
Experiencia específica adicional: una (1) certificación adicional	25

c) Ingeniero Civil – hasta 120 puntos

CRITERIO	PUNTAJE
Formación: título de posgrado (especialización o maestría) en tránsito, transporte, vías, movilidad o seguridad vial	40
Experiencia específica adicional: tres (3) o más certificaciones adicionales en estudios de movilidad, tránsito, aforos o seguridad vial	80
Experiencia específica adicional: dos (2) certificaciones adicionales	50

CRITERIO	PUNTAJE
Experiencia específica adicional: una (1) certificación adicional	25

Si el profesional propuesto no cumple el perfil mínimo exigido, la oferta no obtendrá puntaje por ese profesional y deberá subsanar el perfil mínimo, en los términos del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para continuar en el proceso.

5.2.3 Apoyo a la industria nacional (100 puntos)

Se asignarán cien (100) puntos a la oferta de servicios nacionales o con trato nacional, y cincuenta (50) puntos a la incorporación de más del noventa por ciento (90%) de personal colombiano en ofertas de servicios extranjeros sin trato nacional (Ley 816 de 2003 y artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015). Los puntajes no son acumulables.

5.2.4 Vinculación de personas con discapacidad (10 puntos)

Se asignarán diez (10) puntos al proponente que acredite el número mínimo de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con el Decreto 392 de 2018, mediante certificación del número total de trabajadores y certificado vigente del Ministerio del Trabajo.

5.2.5 Emprendimientos y empresas de mujeres (2,5 puntos) y Mipyme (2,5 puntos)

Se asignará el 0,25% del total de puntos (2,5 puntos) a los proponentes que acrediten la condición de emprendimiento o empresa de mujeres (artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015), y 2,5 puntos a los proponentes que acrediten la condición de Mipyme domiciliada en Colombia con el certificado RUP. En proponentes plurales, al menos un integrante con participación igual o superior al diez por ciento (10%) debe acreditar la condición.

5.3 Verificación de la oferta económica

Una vez establecido el orden de elegibilidad, la entidad revisará la oferta económica del proponente ubicado en primer lugar y verificará que se encuentre dentro del presupuesto oficial y sea coherente con la consultoría ofrecida. Si se ajusta, se adjudicará; en caso contrario, se revisará la del segundo y así sucesivamente (artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015).

5.4 Criterios de desempate

Con fundamento en lo establecido por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 modificado por el decreto 1860 de 2021, con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas de manera que una y otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán las siguientes reglas: En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a

recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.**

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Adicionado Decreto 680 de 2021), Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios.

Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior.

Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje”

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia y la mujer víctima de violencia intrafamiliar

Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde

el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate”

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad.

por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. “Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente

numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador".

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley.

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor.

En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y

expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate".

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de Reintegración o reincorporación

Se presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iíi) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate".

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las siguientes condiciones.

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate".

8. **Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.**

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre

cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas"

9. **Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.**

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. **Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior.**

El proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas".

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes

Se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral".

12. **Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces**.

Sorteo por balota

Nota 1: Los documentos para la acreditación de los factores de desempate deben allegarse con la propuesta.

Nota 2: Los factores de desempate se aplicarán en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicaran los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente señalaran en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Nota 3: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos precedentemente.

Nota 4: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizara el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA: **SI EL OFERENTE APLICA PARA ALGUNO DE LOS FACTORES DE DESEMPATE SEÑALADOS, DEBERÁ ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE PARA ACREDITAR DICHO FACTOR EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA**.

Si persiste el empate se utilizará un método aleatorio para seleccionar a la entidad ganadora. Para dar aplicación al numeral anterior, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas, para lo cual, en Audiencia, los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas escogerán las balotas y se adjudicará a aquel que obtenga el número mayor. El orden en que los proponentes empatados deberán sacar las balotas se realizará según el orden de presentación de ofertas, iniciando con el proponente que presento primero la propuesta. En caso de no asistir ningún representante o delegado de alguna de los proponentes empatados, la balota será elegida por un representante de la Secretaria de Planeación e Infraestructura.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS (Numeral 6, art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo de Colombia Compra Eficiente, se tipifican, estiman y asignan los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del contrato:

No.	TIPO	DESCRIPCIÓN	PROB.	IMPACTO	ASIGNADO A	TRATAMIENTO
1	Precontractual / Operacional	Insuficiente participación de oferentes o presentación de ofertas que no cumplan, que lleve a declarar desierto el proceso.	Baja	Medio	Entidad	Estudio del sector, requisitos proporcionales y publicidad amplia en SECOP I.
2	Precontractual / Regulatorio	Errores u omisiones en los documentos del proceso que generen observaciones, adendas o suspensiones.	Baja	Medio	Entidad	Revisión jurídica, técnica y financiera previa a la publicación; respuesta oportuna a observaciones.
3	Contractual / Operacional	Incumplimiento en la entrega de productos o entrega con calidad deficiente.	Media	Alto	Contratista	Garantías de cumplimiento y calidad; supervisión permanente; plan de trabajo aprobado.

No.	TIPO	DESCRIPCIÓN	PROB.	IMPACTO	ASIGNADO A	TRATAMIENTO
4	Contractual / Operacional	Retiro o cambio del personal ofrecido sin autorización.	Media	Medio	Contratista	Cambio solo por perfil igual o superior previa aprobación del supervisor.
5	Contractual / Operacional	Demora de la Administración Municipal o de terceros (Planeación Departamental, Ministerio de Transporte, organismo de tránsito con jurisdicción, DANE) en la entrega de información o documentos.	Media	Medio	Entidad	Solicitud temprana de información; designación de enlace; actas de compromiso; suspensión o prórroga si es necesario.
6	Contractual / Operacional	Condiciones de orden público, climáticas o de vías que impidan el trabajo de campo (aforos, inventario vial).	Baja	Medio	Compartido	Reprogramación de actividades de campo; uso de fuentes secundarias; acta de suspensión cuando aplique.
7	Contractual / Económico	Variación de precios de insumos, salarios o costos de desplazamiento durante la ejecución.	Baja	Bajo	Contratista	Precio global fijo; el contratista debe prever la variación en su oferta.
8	Contractual / Regulatorio	Cambios normativos en materia de creación, clasificación o habilitación de organismos de tránsito que afecten el contenido del estudio.	Baja	Medio	Compartido	Ajuste del estudio a la norma vigente; modificación contractual si altera el alcance.

No.	TIPO	DESCRIPCIÓN	PROB.	IMPACTO	ASIGNADO A	TRATAMIENTO
9	Contractual / Político	No aprobación del proyecto de acuerdo por el Concejo Municipal o demoras en el trámite ante el Ministerio de Transporte.	Media	Medio	Entidad	La obligación del contratista es de medio; entrega de documentos de sustentación y acompañamiento técnico.
10	Contractual / Tributario	Creación o modificación de impuestos, tasas o contribuciones después del cierre.	Baja	Bajo	Contratista	Asumido por el contratista salvo disposición legal en contrario.
11	Contractual / Operacional	Pérdida, uso indebido o fuga de información suministrada por la entidad.	Baja	Alto	Contratista	Acuerdo de confidencialidad; manejo de datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012.

7. GARANTÍAS EXIGIDAS (Numeral 7, art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Garantía de seriedad de la oferta

Clase	Póliza de seguro, patrimonio autónomo o garantía bancaria (art. 2.2.1.2.3.1.2 Decreto 1082 de 2015).
Asegurado / beneficiario	MUNICIPIO DE CAPITANEJO – SANTANDER – Nit. 890.205.119-8
Amparo	Perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento (art. 2.2.1.2.3.1.6 Decreto 1082 de 2015).
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial.
Vigencia	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
Tomador	El proponente con su razón social completa; en proponentes plurales, todos sus integrantes.

Garantía única de cumplimiento del contrato

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Plazo del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Plazo del contrato y un (1) año más

8. ACUERDOS COMERCIALES (Numeral 8, art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

El valor del proceso es inferior a los umbrales de los acuerdos comerciales aplicables a las entidades del nivel municipal, por lo que el proceso no está cubierto por obligaciones de apertura internacional. Se dará trato nacional a los proponentes de la Comunidad Andina de Naciones (Decisión 439) y a los de Estados con los que exista acuerdo comercial o certificación de reciprocidad.

Acuerdo comercial	**Entidad estatal incluida**	**Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo comercial**	**Excepción aplicable al proceso de contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza del Pacífico – Chile	Sí	No	No aplica por razón de la cuantía	No
Alianza del Pacífico – México	Sí	No	No aplica por razón de la cuantía	No
Alianza del Pacífico – Perú	Sí	No	No aplica por razón de la cuantía	No
Canadá	No	No	No aplica por razón de la cuantía, sujeto a verificación	No

Chile	Sí	No	No aplica por razón de la cuantía	No
Costa Rica	Sí	No	No aplica por razón de la cuantía	No
Estados AELC (EFTA)	Sí	No	No aplica por razón de la cuantía	No
Estados Unidos	Sí	No	No aplica por razón de la cuantía	No
Corea del Sur	Sí	No	No aplica por razón de la cuantía	No
Unión Europea	Sí	No	No aplica por razón de la cuantía	No
Reino Unido e Irlanda del Norte	Sí	No	No aplica por razón de la cuantía	No
Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras)	No	No	No aplica	No

MAYERLY ALEJANDRA NIÑO JIMENEZ
Secretaria General y de Gobierno